



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

México, D.F., 22 de mayo del 2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico

Proteccion de Datos LFTAIPG

Proteccion de Datos LFTAIPG

REPRESENTANTE LEGAL¹ DE LA EMPRESA
AEROPUERTO DE CANCÚN . S.A. DE C.V.

Proteccion de Datos LFTAIPG

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

¹ De acuerdo con la copia simple de la Escritura Pública número Veintinueve Mil Quinientos Treinta y Seis, Volumen Ciento Dos "A", en la Cd. de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, emitida ante la fe del Lic. Francisco Edmundo Lechón Rosas, Titular de la Notaría Pública número Diez en dicho estado, quedo constancia de la comparecencia del Sr. Claudio Ramón Góngora Morales, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V., para otorgarle poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio a favor del Sr. Gabriel Gurméndez Armand-Ugon.

"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 1 de 40





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

Que entre otras funciones, en la fracción II del Artículo 27 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28, fracciones I y VII y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa denominada **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.** sometió a la evaluación de la **SEMARNAT** a través de la **DGIRA**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto denominado: "**Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje, torre de control y obras de equipamiento**", con pretendida ubicación en el Km 22 de la Carretera Cancún-Chetumal y a 16 Km de la Cd. de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la **DGIRA** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez concluido dicho procedimiento, la **SEMARNAT** a través de la **DGIRA** emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 27 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la **DGIRA** y que en su fracción II dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"*
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la **MIA-P**, por parte de la **DGIRA** del proyecto "**Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje, torre de control y obras de equipamiento**", promovido por la empresa **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.** que para los efectos del presente, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

ANTECEDENTES

1. Que el 18 de mayo del 2005 fue recibido en el Centro Integral de Servicios (**CIS**) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (**SGPA**) el escrito CUN DG/012/2005 del 16 del mismo mes y año, mediante el cual la **promoviente** ingresó una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y el Estudio de Riesgo, modalidad Ductos Terrestres del proyecto denominado "Construcción y Operación del Edificio Terminal N° 3, Estacionamiento y Obras de Equipamiento", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, misma que fue registrada con la clave 23QR2005V0027.
2. Que el 15 de julio del 2005 a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1761.05 esta **DGIRA** resolvió de manera procedente condicionada el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación del Edificio Terminal N° 3, Estacionamiento y Obras de Equipamiento".

GENERALES

3. Que el 24 de noviembre del 2005 se recibió en esta **DGIRA** el escrito número CUN DG/024/2005 del 22 del mismo mes y año, mediante el cual la **promoviente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental misma que quedó registrada con la clave 23QR2005V0065.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la **LGEPA** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del **REIA**, el 01 de diciembre del 2005, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número DGIRA/048/05 de su

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al PEIA durante el período comprendido del 24 al 30 de noviembre del 2005, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** ante esta **DGIRA**, quien en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA** del **proyecto**.

5. Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la **LGEEPA**, que establecen que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Archivo Dinámico de esta **DGIRA**, ubicado en Avenida Revolución 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.
6. Que derivado del análisis realizado a la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** identificó la falta de información ambiental que permita realizar una evaluación objetiva del estudio presentado, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo indicado en el Artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA** y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35 BIS segundo párrafo de dicha ley y 13 y 22 de su **REIA** esta Unidad Administrativa solicitó a la **promovente**, el 27 de enero del 2006 a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0151.06, la presentación de Información Adicional en materia de Impacto Ambiental. Dicho documento fue recibido el 09 de febrero del mismo año por la **promovente**.

En el citado oficio se le informó a la **promovente** que conforme al Artículo 35 BIS de la **LGEEPA**, quedaba suspendido el **PEIA** del **proyecto** en tanto no se presentara la información solicitada.

Asimismo, se le indicó que, con fundamento en el Artículo 60 de la **LFPA**, se le concedía un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de dicho documento, para que exhibiera la información adicional requerida.

7. Que el 27 de abril del 2006 fue recibido en el **CIS** el escrito sin número del 22 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la Información Adicional, en atención al oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0151.06, referido en el Resultando número 6 de este documento.

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"*
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

8. Que anexo a la **MIA-P** y en la información adicional fueron presentados por la **promovente** los siguientes documentos en copia simple:
- a) Escritura Pública número Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Veintisiete, libro seiscientos diecisiete, expedida el 01 de abril de 1998 en la Cd. de México, D.F., ante la fe del Lic. Emiliano Zubiria Maqueo, Notario 25 del D.F., en la cual se hizo constar la comparecencia del Gobierno Federal por conducto de la **SCT** y el Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A. de C.V. para la constitución de la empresa **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.**
 - b) Escritura Pública número Veintinueve Mil Quinientos Treinta y Seis, Volumen Ciento Dos "A", emitida ante la fe del Lic. Francisco Edmundo Lechón Rosas, Titular de la Notaría Pública número Diez de la Cd. de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en donde quedó constancia de la comparecencia del Sr. Claudio Ramón Góngora Morales, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V., para otorgarle poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio a favor del Sr. Gabriel Gurméndez Armand-Ugon.
 - c) La Segunda Modificación de la concesión otorgada el 29 de junio de 1998 por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (**SCT**) a favor de **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.**, en donde se modificó el Título de Concesión para incorporar a los bienes concesionados una superficie de 327-69-55.320 has, que será destinada a la construcción de una segunda pista para el aeropuerto, de conformidad con lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo, por lo que la superficie total de la poligonal del Aeropuerto y Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria) y Bienes Concesionados de la Concesión es de 1,075-55-07-81 ha. Dicha modificación se otorgó y entró en vigor a partir del 27 de junio del 2005.
 - d) Escritura Pública número Treinta Mil Seiscientos Ochenta y Nueve, volumen ciento cinco "D", expedida el 29 de junio de 2005 en la Cd. de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, ante la fe del Lic. Francisco Edmundo Lechón Rosas, Notario público número 10 de Quintana Roo, certificó e hizo constar la Fe de Hechos, en atención con la solicitud realizada el día 28 de junio del 2005 por la empresa **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.**

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"*
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

- e) El oficio número PFFPA/OD/AA/QROO/605/2006 del 22 de marzo del 2006, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) Delegación Quintana Roo notificó a la **promovente** en relación a su solicitud de información sobre el resultado que arrojó la visita que practicaron el 12 de septiembre del 2005, lo siguiente:

"De acuerdo con la información presentada por su mandante, a solicitud de personal de esta Procuraduría y de la visita de campo realizada por el Inspector Federal Carlos Souza Cantó en la fecha mencionada. El Ing. Gustavo Puch Díaz, Sub Delegado de Auditoría Ambiental en Quintana Roo, apoyado por los elementos en mención, tuvo a bien rendir un informe que, fechado el 25 de septiembre del 2005, al rubro dice lo siguiente; "De lo anterior se desprende que, el Aeropuerto de Cancún, mediante las condiciones con las cuales se certificó y actualmente, se encuentra en cumplimiento ambiental."

CONSIDERANDO:

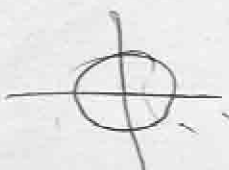
GENERALES:

- I. Que esta **DGIRA** procedió a evaluar la **MIA-P** del **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que la misma debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"*

Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.

Página 6 de 40





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

- II. Que una vez integrado el expediente respectivo de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los Artículos 34, párrafo primero de la **LGEIPA** y 40 de su **REIA**, al momento de elaborar la presente resolución esta **DGIRA** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

JUSTIFICACIÓN Y ALCANCES DEL PROYECTO:

- III. Que el Aeropuerto Internacional de Cancún ocupa una superficie total de 1,075-55-96.81 ha y fue construido hace más de 30 años y cuenta actualmente con vías de acceso, servicios de agua potable, energía eléctrica, planta de tratamiento de aguas residuales, líneas telefónicas y cuenta con la infraestructura necesaria para administrar temporalmente los residuos peligrosos y no peligrosos.
- IV. Que el Aeropuerto Internacional de Cancún cuenta con un Plan Maestro de Desarrollo, el cual contempla el crecimiento, construcción, remodelación a corto, mediano y largo plazo, que le permita atender la demanda tanto del turismo nacional como extranjero y considerando que Cancún es una de las zonas turísticas de mayor importancia del país, por lo que el número de visitantes año con año se incrementa, ocasionando que más del 70% de los turistas ocupen el medio de transporte aéreo, lo que ha incrementado las operaciones, propiciando que la pista 12-30 con la que actualmente opera el aeropuerto, en un corto plazo sea insuficiente para la tención de las aeronaves.
- V. Que con la construcción y operación de una nueva pista paralela a la actual 12-30 y sus obras de equipamiento, el Aeropuerto Internacional de Cancún estará en posibilidades de efectuar dos maniobras simultáneas, es decir, dos aterrizajes o despegues o bien alternados un despegue y un aterrizaje, al contar con esta infraestructura, se beneficiará al pasajero que se encuentra en las salas de espera toda vez que se reducirá el tiempo de espera, ya que se duplicará la capacidad de maniobras y por lo tanto, las líneas aéreas podrán ofrecer a sus clientes itinerarios más adecuados a las necesidades de los usuarios.

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"*
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.

Página 7 de 40



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

- VI. Que el sitio donde se pretende la ubicación del **proyecto** corresponde a la ampliación de la infraestructura aeroportuaria existente de una vía general de comunicación y fue seleccionado con base en los estudios de ingeniería aeroportuaria realizados, así como considerando la reserva territorial que se destinó desde el inicio de las operaciones del Aeropuerto Internacional de Cancún.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

- VII. Que el **proyecto** se pretende localizar dentro de la poligonal del Aeropuerto Internacional de Cancún, ubicado en la Carretera Cancún-Chetumal, Km 22, en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, el cual se desarrollará en una superficie total de 184.7035 ha y consiste en la construcción de una pista 2 paralela a la actual 12-30 que se encuentra en operación, calles de rodaje, torre de control y obras de equipamiento para las operaciones de aterrizaje y despegue.

En el sitio de ubicación del **proyecto** se localiza selva mediana subperennifolia y la ejecución del **proyecto** implicará la remoción de la misma y de acuerdo con lo que establece la fracción VII del Artículo 28 de la **LGEEPA** que dispone que se deberá evaluar el impacto ambiental derivado del cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y además considerando lo que señala el Artículo 3 en su fracción I del **REIA** que define que el cambio de uso del suelo es la modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación y en su Artículo 5, inciso O, fracción I, refiere el requerimiento de la evaluación del impacto ambiental del cambio de uso del suelo para vías generales de comunicación, entre otros que cita y el Artículo 14 del **REIA** dispone que cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse al **PEIA** involucre, además el cambio de uso del suelo de áreas forestales y en selva y zonas áridas, los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya a ambos proyectos, por lo que, esta **DGIRA** evaluó con la **MIA-P** presentada para el **proyecto** el impacto ambiental derivado del cambio de uso del suelo en materia de Impacto Ambiental.

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.*

Página 8 de 40



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

Cabe mencionar que el desarrollo del **proyecto** no incrementará la demanda de los servicios con los que actualmente cuenta el Aeropuerto Internacional de Cancún (agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales, líneas telefónicas e infraestructura para administrar temporalmente los residuos peligrosos y no peligrosos), sólo requerirá para la operación de la pista energía eléctrica para la iluminación de la misma.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES:

VIII. Que para el desarrollo del **proyecto** la **promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar se encuentran previstas en la **LGEEPA** (Artículos 28, fracciones I y VII) y su **REIA** (5, incisos B y O, fracción I), los cuales establecen lo siguiente:

LGEEPA

"(...)

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

I.- *Obras Hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos,*

...

VII. *Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;*

(...)"

REIA

"(...)

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

- B) *Vías Generales de Comunicación:*
Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura ...
- O) *Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:*
- I. *Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o ...*
(...)"

IX. Que la Ley de Vías Generales de Comunicación señala en su Artículo 2 que son parte integrante de las vías generales de comunicación:

- "(...)*
- I. *Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas, y*
- II. *Los terrenos y aguas que sean necesarios para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijará por la Secretaría de Comunicaciones.*
(...)"

Con base en lo señalado, la totalidad de las obras que comprende el **proyecto** corresponde a una vía general de comunicación.

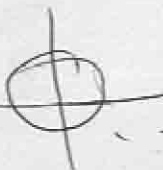
X. Que la Ley de Aeropuertos (actualizada el 25 de enero del 2001) establece:

"(...)
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y exploración de los aeropuertos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación.

Artículo 2.- ...

- I. *Aeródromo civil: área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.*

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 10 de 40*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

Los aeródromos civiles se clasifican en aeródromos de servicio al público y aeródromos de servicio particular;

II. Aeródromo de servicio al público: aeródromo civil en el que existe la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminado a los usuarios.

Los aeródromos de servicio al público incluyen, en los términos de la presente Ley, a los aeropuertos, que son de servicio público y están sujetos a concesión, y a los aeródromos de servicio general, sujetos a permiso;

...
V. Aeródromo internacional: aeródromo de servicio al público declarado internacional por el Ejecutivo Federal y habilitado, de conformidad con las disposiciones aplicables, con infraestructura, instalaciones y equipos adecuados para atender a las aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo internacional, y que cuenta con autoridades competentes.

VI. Aeropuerto: aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.

VII. Únicamente los aeródromos civiles que tengan el carácter de aeropuerto podrán prestar servicio a las aeronaves de transporte aéreo regular.

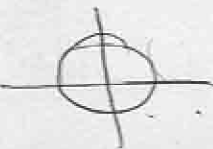
IX. Servicios: comprenden los aeroportuarios, complementarios y comerciales, y (...)

Asimismo, dicha ley señala en su Artículo 3 señala que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**, con la construcción y operación de una nueva pista paralela a la actual 12-30 y sus obras de equipamiento, el Aeropuerto Internacional de Cancún estará en posibilidades de efectuar dos maniobras simultáneas, ya sea, dos aterrizajes o despegues o bien alternados un despegue y un aterrizaje, reduciendo el tiempo de espera, ya que se duplicará la capacidad de maniobras, formando todo ello parte integral de una

"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.

Página 11 de 40





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

vía general de comunicación y son consideradas como instalaciones o servicios mínimos necesarios para garantizar la seguridad de operación del propio aeropuerto, tal y como lo dispone el Artículo 2, fracción I transcrito en el presente considerando.

Por lo antes señalado, esta **DGIRA** determina que el **proyecto** es competencia de la Federación por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA** (Artículo 28, fracciones I y VII) y su **REIA** (Artículo 5, incisos B y O, fracción I) y que requieren de la evaluación en materia de Impacto Ambiental de la vía general de comunicación y del cambio de uso de suelo.

- XI.** Que respecto a la regulación del uso del suelo, el decreto de concesión para el Aeropuerto Internacional de Cancún publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 1978, declara:

"PRIMERO.- Se declara que es de utilidad pública la construcción del edificio para oficinas, talleres y campamento necesario para el funcionamiento del Aeropuerto de Cancún y, en consecuencia se expropia a favor del gobierno federal una superficie de 7,487,513.73 m², ubicada en la jurisdicción del municipio de Cancún, Estado de Quintana Roo."

- XII.** Que en la Segunda Modificación de la concesión otorgada el 29 de junio de 1998 por la **SCT** a favor de la **promovente**, referida en el Considerando número 8, inciso c otorgó una concesión para: (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo y, llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto y, (ii) para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesiones en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

- XIII.** Que el **proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez², Quintana Roo.

² Publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de julio del 2005.

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"*

Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.

Página 12 de 40



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

De acuerdo con dicho ordenamiento, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 17, la cual considera lo siguiente:

UGA	Nombre UGA	Política de ordenamiento ecológico	Uso del suelo predominante	Densidad máxima permitida	% máximo de desmonte
17	Aeropuerto Internacional de Cancún	Aprovechamiento No Urbano	Equipamiento	0	80

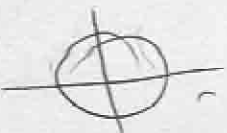
Asimismo, describe la vocación del uso de suelo asociados a la **UGA 17** y los criterios ecológicos aplicables para dicha área.

UGA	Política	Vocación de uso de suelo				Criterios ecológicos
		Predominante	Condicionado	Compatible	Incompatible	
17 Aeropuerto Internacional de Cancún	Aprovechamiento	Equipamiento	Comercial		Urbano, Suburbano, Turístico, Industrial, Funerario, Centro Recreativo,	AH ³ : 20, 21
					Agropecuaria, Agroforestal, Acuicultura, Meliponicultura, Horticultura,	CO ⁴ : 1, 9
					Forestal, Minería, UMA's, Golf,	EQ ⁵ : 1, 3, 5, 6, 16, 18
					Embarcaderos y Muelles, Marinas, Actividades acuáticas y Subacuáticas, Ecoturismo, Área Natural.	FF ⁶ : 1
						ME ⁷ : 4, 5, 10, 17, 34

De acuerdo con lo que establece dicho ordenamiento, se define que el uso de suelo predominante es **Equipamiento**, entendiéndose por ello al "Aprovechamiento del territorio para la construcción y operación de obra que incluye el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario

- ³ AH: Criterios para Asentamientos Humanos.
- ⁴ CO: Criterios para Construcción
- ⁵ EQ: Criterios para Equipamiento e Infraestructura.
- ⁶ FF: Criterios de protección de Flora y Fauna.
- ⁷ ME: Criterios para Manejo de Ecosistemas.

"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje, torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 13 de 40





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, según lo establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo" y considerando que el uso que se dará a la nueva área concesionada para el Aeropuerto Internacional de Cancún es de equipamiento, toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de una segunda pista, otra torre de control y obras complementarias indispensable para la ampliación de dicho aeropuerto, por lo que se considera que el desarrollo del **proyecto** es congruente con el uso de suelo que establece dicho ordenamiento.

Asimismo, cabe hacer el siguiente análisis respecto a los criterios ecológicos aplicables al **proyecto**:

Criterios	Descripción	Vinculación con el proyecto
CO 01	"Dentro de la temporalidad autorizada para la edificación del proyecto se permitirá la instalación y operación de plantas de premezclados, dosificadoras, bloqueras o similares que se establezcan con la finalidad de abastecer específicamente el proyecto en construcción."	Para el desarrollo del proyecto la promoviente tiene proyectada la instalación de una planta temporal de generación de asfalto, esta planta se instalará con tecnología moderna y cumplirá con la reglamentación en materia ambiental. La instalación de la planta evitará los viajes del transporte de este tipo de material y al terminar las obras de asfaltado la empresa constructora tendrá que entregar el sitio que se le habilitó como se lo entregaron y dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se supervisará que ésto se lleve a cabo.
CO 09	"No se permite la disposición de ningún desecho de construcción o de demolición, excepto como relleno para construcciones."	Los materiales resultantes de la construcción de la pista, se ubicarán en sitios autorizados para recibir material de nivelación, este residuo será administrado de acuerdo con el Plan de Manejo Integral de Residuos de ASUR, por lo que se da cumplimiento con lo que establece este criterio.
EQ 01	"Los parámetros de los caminos de acceso privados deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos."	El proyecto contempla la reutilización de las plantas nativas que se encuentran en el lugar que ocupará la pista y serán colocadas en los sitios que requieran ser reforestados.
EQ 03	"La instalación de infraestructura telefónica y de energía eléctrica se debe hacer paralela a la vera de los caminos."	La infraestructura necesaria en este sentido, se encuentra cercana a la zona de ubicación, el proyecto contemplará en todo momento la habilitación de estos servicios por los sitios técnicamente más apropiados, así como por lugares donde la afectación al medio ambiente sea lo menos posible, cumpliendo con lo que establece este criterio.
EQ 05	"No se permite la ubicación de rellenos sanitarios ni de tiraderos a cielo abierto."	Se cumple en todo momento con lo que establece este criterio, toda vez que el Plan de Manejo Integral de Residuos de ASUR, no contempla la creación de tiraderos de residuos, los residuos que tengan que

"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

Criterios	Descripción	Vinculación con el proyecto
		generarse, serán administrados de acuerdo con el cumplimiento normativo.
EQ 06	<i>"No se permite la infraestructura ni las obras de equipamiento para el manejo y disposición final de residuos."</i>	El Plan de Manejo Integral de Residuos de ASUR, no contempla la creación de tiraderos de residuos, los residuos que tengan que generarse, serán administrados de acuerdo al cumplimiento normativo. Únicamente se instalarán almacenes temporales para el manejo adecuado de los residuos.
EQ 18	<i>"Se permite la infraestructura no comercial para el depósito, conducción y manejo de hidrocarburos autorizada por las instancias competentes."</i>	En la etapa de construcción de la Pista, se tendrá que almacenar pequeñas cantidades de combustible para la maquinaria asegurándonos de que los recipientes no presenten posibles fugas o derrames.
ME 10	<i>"En las actividades de mantenimiento de áreas verdes e infraestructura se favorecerá como primera alternativa el control biológico de plagas y el uso de insumos orgánicos."</i>	Las zonas verdes en los alrededores de la pista se controlarán con técnicas que en la medida de lo posible, utilice controles orgánicos, sin embargo, la zona de seguridad de la pista se tiene que mantener libre de maleza en todo momento por los requerimientos Internacionales.
ME 17	<i>"Las aguas residuales deberán cumplir con la normatividad aplicable para su reutilización o aprovechamiento fuera de la zona de generación."</i>	El proyecto contempla que las aguas residuales generadas en los servicios del CREI ⁸ , sean conducidas a la planta de tratamiento y la promotora a través de análisis de laboratorio acreditado por la EMA, se asegurará que la descarga cumpla en todo momento con los parámetros de la NOM-001-SEMARNAT-1996.
ME 34	<i>"Se permite desmontar hasta 80% del predio cuando el proyecto consista en la apertura o ampliación de bancos de material pétreo o la construcción de la pista aérea para la ampliación del Aeropuerto Internacional de Cancún o la habilitación de un Parque Industrial, debiendo mantener la superficie restante en condiciones naturales."</i>	Para mantener el cumplimiento con este ordenamiento, únicamente se aprovechará el 56% de la totalidad de 327-69-65.320 ha que fueron concesionadas el 27 de junio de 2005, por lo que se cumple con lo que establece este criterio.

XIV. Que el proyecto se ubica fuera del área urbana del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, el cual cuenta con un Plan Director de Desarrollo Urbano, publicado el 13 de agosto de 1992; en cuyo plano se muestra al predio del Aeropuerto de Cancún con la leyenda de Aeropuerto Internacional, sin especificarse alguna restricción o especificación para su uso de suelo en la simbología que lo acompaña.

⁸ Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios.

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"*
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

- XV.** Que por su categoría e importancia estratégica el Aeropuerto Internacional de Cancún cuenta con un Plan Maestro de Desarrollo que contempla el crecimiento, construcción, remodelación a corto, mediano y largo plazo y el cumplimiento de inversiones que le permita atender la demanda tanto del turismo nacional como del extranjero. Asimismo, está considerado dentro de las cinco mesoregiones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
- XVI.** Que de acuerdo con las coordenadas geográficas del área de pretendida ubicación del **proyecto**, reportadas en la **MIA-P**, éste no se encuentra ubicado dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal.
- XVII.** Que conforme a lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana (NOM)	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996 , Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El desarrollo del proyecto cumplirá en todo momento con lo que establece dicha norma, por lo que se contempla que las aguas residuales generadas en los servicios del CREI, sean conducidas a la planta de tratamiento y supervisar a través de análisis de laboratorio acreditado por la EMA ⁹ , que esta descarga cumpla en todo momento con los parámetros que establece esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-1993 , Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	<p>Considerando que las etapas del proyecto involucran la generación de residuos peligrosos, se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Determinar si los residuos son peligrosos, conforme a las pruebas y el análisis que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes (caracterización CRETIB según NOM-052-SEMARNAT-1993).• Listar los residuos peligrosos generados en el proyecto.• Aplicar el procedimiento corporativo relativo al manejo de residuos peligroso.• Supervisión constante y estricta de la aplicación del procedimiento.
NOM-053-SEMARNAT-93 , Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso Por su toxicidad al ambiente.	
NOM-059-SEMARNAT-2001 , Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna	Considerando que dentro del predio del proyecto se encuentran individuos de palma "chit" (<i>Thrinax radiata</i>), especie en categoría de "amenazada", conforme lo que establece esta norma, por lo que el promovente llevará a cabo un programa de rescate de 4000

⁹ Entidad Mexicana de Acreditación.

"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 16 de 40



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

Norma Oficial Mexicana (NOM)	Vinculación con el proyecto
silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	ejemplares de esta especie.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante la construcción de la pista se supervisará que los equipos y la maquinaria que se utilicen en las etapas de preparación del sitio, en todo momento cumplan con las políticas y lineamientos ambientales y con los límites máximos permisibles señalados en la presente norma, a través de efectuar evaluaciones por medio de laboratorios acreditados ante la EMA.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	En el supuesto de que durante el desarrollo del proyecto , así como en la operación y en su caso el abandono de sitio, se presentara un derrame de hidrocarburos se realizará la remediación correspondiente, conforme a los lineamientos que señala dicha norma.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

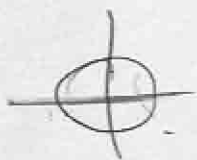
XVIII. Que el **proyecto** se localiza dentro del polígono del Aeropuerto Internacional de Cancún, el cual cuenta con una superficie total de terreno de 1,075-55-07.81 ha, de la cual se requerirá para el desarrollo del **proyecto** de un total de 184.7035 ha.

El área donde se ubicará el **proyecto** presenta las siguientes características conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** y lo manifestado por la **promoviente** en la **MIA-P** y en la información adicional exhibidas:

- a) Debido a los fenómenos meteorológicos que sufre constantemente la Península de Yucatán el área del **proyecto** presenta individuos arbóreos derribados, los cuales se encuentran en proceso de degradación natural, sin embargo la vegetación existente esta en proceso de regeneración.

Dentro del predio se identificó la presencia de individuos de la especie *Thrinax radiata*, palma "chit", especie en categoría de "amenazada", conforme lo que establece la norma oficial mexicana **NOM-059-**

"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 17 de 40





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

SEMARNAT-2001¹⁰, sin embargo la **promovente** propone llevar a cabo un Programa de Rescate de Flora, el cual contempla un número de 4,000 ejemplares, considerando la densidad que encontró en las áreas muestreadas, para posteriormente reubicarlos en sitios aledaños y algunas dentro del área del propio aeropuerto.

Cabe señalar, que de las 184.7035 ha que se requieren para el desarrollo del **proyecto**, 43.6 ha se encuentran deforestadas como fue señalado en la "Fe de Hechos" emitida ante la fe del Notario Público No. 10 del Estado de Quintana Roo, a través de la escritura pública No. 30,689 del 29 de junio del 2005, como se refirió en el Considerando número 8, inciso d y que a la letra señala lo siguiente:

"(...)

5.- *Doy fe de que aproximadamente la superficie en su conjunto que se encuentra totalmente deforestada y nivelada en esta zona y a que se refieren los puntos 3 (tres) y 4 (cuatro) de la presente escritura es de aproximadamente **43.6 (cuarenta y tres punto seis) hectáreas deforestadas...***

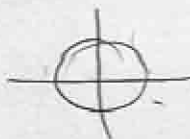
*Acto seguido la empresa solicitante me manifiesta no tener conocimiento de quienes pudieron haber impactado y deforestado esta zona, pues su representada **Aeropuerto de Cancún, Sociedad Anónima de Capital Variable**, recibió recientemente dichos terrenos, ... con fecha veintisiete de junio del año en curso, como se aprecia con la Segunda Modificación al Título de Concesión...*

(...)"

De acuerdo con lo antes referido, y considerando la definición que estipula el Artículo 3, fracción I del **REIA** que a la letra señala "Cambio de uso del suelo es la modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;" y que la evaluación de las obras y actividades que establece el Artículo 28 de la **LGEEPA**, en este caso del cambio de uso del suelo, es de carácter preventivo y toda vez que aproximadamente

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo del 2002 y vigente a los 60 días de su publicación.

"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 18 de 40





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

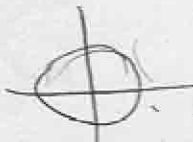
43.6 (cuarenta y tres punto seis) hectáreas fueron totalmente desforestadas y niveladas, conforme a lo indicado por el Notario Público No. 10 del Estado de Quintana Roo, a través de la escritura pública No. 30,689 del 29 de junio del 2005, ya no procede la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de la vegetación en esa superficie y sólo se sujeta a la evaluación en materia de impacto ambiental que lleva a cabo esta **DGIRA** en una superficie de aproximadamente 141.1035 ha.

- b) En el área donde se localizará el **proyecto** se observó la presencia de individuos de la especie *Ctenosaura similis*, especie de fauna bajo la categoría de "amenazada", conforme lo que establece la **NOM-059-SEMARNAT-2001**, por lo que la **promovente** llevará a cabo acciones de rescate de fauna.
- c) El sitio se encuentra en la Región Hidrológica RH33, posee suelos de origen basal y calcáreo, donde predominan los suelos delgados y pedregosos con poca materia orgánica y con drenaje rápido, sin desarrollo de corrientes superficiales por el bajo relieve y con infiltración del agua al subsuelo.
- d) Respecto a la calidad atmosférica, la zona de la Riviera Maya se considera como un lugar 100% turístico, en donde hasta el momento no se localizan instalaciones industriales que pudiesen generar una alteración a la calidad del sistema atmosférico y con la introducción del **proyecto** no se modificará, ya que las actividades a realizar son meramente para eficientizar el proceso de ascenso y descenso de las aeronaves del Aeropuerto Internacional de Cancún y con ello las emisiones de ruido disminuirán porque el tiempo de espera para despegue será menor al que actualmente se requiere.

ANÁLISIS TÉCNICO:

XIX. Que conforme a lo indicado en la **MIA-P** e información adicional y al análisis realizado por esta **DGIRA**, los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas durante el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** son los siguientes:

"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 19 de 40





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

Impactos Ambientales	Medida propuestas
FLORA	
<ul style="list-style-type: none">Disminución de la cobertura vegetal forestal (selva mediana subperennifolia) con la consecuente afectación de los servicios ambientales por el desmonte y despalme.La afectación de ejemplares de palma "chit" (<i>Thrinax radiata</i>), especie en categoría de "amenazada", conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001.	<ul style="list-style-type: none">Realizar las maniobras de equipo y maquinaria sin afectar superficies adicionales que sustenten vegetación natural.Llevar a cabo las actividades de desmonte y despalme únicamente en la superficie mínima indispensable para el proyecto constructivo.La promoviente propone como medida de compensación participar en la reconstrucción de alguna área natural protegida de la zona de Cancún o de la Riviera Maya, con apoyo económico (página 91 de la MIA-P).Marcar con martillo forestal cada árbol que será retirado.Llevar a cabo un Programa de Rescate de flora, considerando de manera prioritaria los ejemplares de <i>Thrinax radiata</i>.
FAUNA	
Reducción del hábitat de las diferentes especies presentes en el ecosistema.	<ul style="list-style-type: none">Realizar recorridos previos a la actividad de desmonte, para ahuyentar a la fauna.Retirar cualquier individuo faunístico que se localice entre la vegetación a desmontar y reubicarlo en áreas aledañas con características similares que no serán afectadas por el proyecto.
AGUA	
<ul style="list-style-type: none">Disminución de la superficie de infiltración al acuífero derivada de las actividades constructivas del proyecto, considerando dentro de ellas la conformación de terraplén, asfaltado y pavimentación, entre otras.Modificación de la hidrodinámica, profundidad y dirección de las aguas subterráneas.	<ul style="list-style-type: none">Llevar a cabo un Programa de Conservación de Agua, el cual considera la realización de estudios geohidrológicos para determinar la dirección de las aguas subterráneas, coloración de una barrera de concreto para el desvío del flujo del agua subterránea, designación de áreas verdes, para la recarga de los mantos freáticos, plan de manejo y uso eficiente del agua.Implementar el programa de manejo de residuos de ASUR.
SUELO	
<ul style="list-style-type: none">Los impactos potenciales por la infiltración al suelo de combustibles, grasasPosible afectación del suelo por la disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos no peligrosos y peligrosos.	<ul style="list-style-type: none">Llevar a cabo un Programa de Conservación de Suelos, con la finalidad de proteger la integridad del suelo y subsuelo del sitio donde se efectuará el proyecto y la protección de las áreas deforestadas, con el fin de prevenir la erosión del suelo.Toda la materia orgánica que se genere durante el desmonte será triturada para formar un abono que

"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

Impactos Ambientales	Medida propuestas
<ul style="list-style-type: none">• Modificación de las propiedades fisicoquímicas del suelo por el proceso constructivo del terraplén y la coloración de la capa de concreto hidráulico.	<p>posteriormente se utilizará como fertilizante en los jardines del Aeropuerto Internacional de Cancún.</p> <ul style="list-style-type: none">• Llevar a cabo el Programa de Manejo de Residuos de ASUR.
PAISAJE	
<ul style="list-style-type: none">• Afectación a la calidad paisajística por los desmontes, despalmes y cortes.• Cambios en la composición paisajística por la falta de cubierta vegetal de selva mediana subperennifolia.	<ul style="list-style-type: none">• Realizar acciones de compensación y restauración, entre ellas la reforestación, en las zonas que no interfieran con las maniobras aeroportuarias.

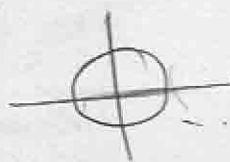
Asimismo, cabe señalar que la **promovente** propone en la **MIA-P** la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, con la finalidad de verificar que las medidas de mitigación establecidas se lleven a cabo.

Por lo antes expuesto, se considera que las medidas de mitigación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar y compensar los principales impactos que generará el **proyecto**, no obstante lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que se señala el apartado **CONDICIONANTES del TÉRMINO NOVENO** de este documento.

De acuerdo a lo anterior y dadas las condiciones ambientales del área de pretendida ubicación del **proyecto**, se puede observar que los impactos ambientales identificados, se prevén principalmente en la etapa de preparación del sitio y construcción y los que se pudieran generar durante la operación del **proyecto** son prácticamente nulos.

- XX.** Que las obras y/o actividades del **proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **promovente** se sujete a las medidas de prevención, y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse.
- XXI.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 21 de 40*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

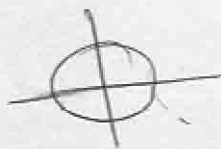
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** e Información Adicional, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación propuestas, tanto en la documentación exhibida, así como lo establecido en la presente resolución, con la finalidad de minimizar así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; la fracción II del Artículo 15, que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, y en la fracción IV del Artículo 15, que establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la fracción XI del Artículo 15 dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir,

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 22 de 40*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del Artículo 15 que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán las medidas para garantizar ese derecho; en lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la fracción I que establece que las **vías generales de comunicación requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental** de la Secretaría, la fracción VII señala que los **cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental**, en el primer párrafo del Artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 35, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en la fracción II del Artículo 35, que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que **la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones VII, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**, como impacto ambiental acumulativo, ley, medidas de prevención y mitigación, Reglamento y Secretaría; en la fracción I del Artículo 4, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 23 de 40*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso B del Artículo 5, que señala que las **vías generales de comunicación, como los aeropuertos, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental**; en el inciso O, fracción I del Artículo 5, que establece que el **cambio de uso del suelo forestal a vías generales de comunicación requieren de la evaluación previa en materia de impacto ambiental**, en el primer párrafo del Artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11, que define las modalidades de manifestación de impacto ambiental que deben presentarse, en este caso modalidad particular; Artículo 12 que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, en las fracciones I, II y III del Artículo 17 que señala que la **promovente** deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental anexando la manifestación de impacto ambiental, un resumen del contenido de la manifestación, presentando en disquete y una copia sellada de la constancia del pago correspondiente, en los Artículos 37 y 38, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información, en los Artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49, en los cuales se señala el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de la autoridad por parte de la **promovente**; y en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, en el Artículo 14 de la citada ley el cual señala que la frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, en el Artículo 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento**

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"*
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.

Página 24 de 40



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

Administrativo que señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría y en su Artículo 27, fracción II, que establece que esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; las fracciones I, II, V y VI del Artículo 2 de la Ley de Aeropuertos, en las que se define lo que es un aeropuerto y en su Artículo 3 de dicha ley, que dispone que **es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de julio del 2005.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de vegetación forestal para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al proyecto **"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje, torre de control y obras de equipamiento"**, que será ubicado dentro del polígono del Aeropuerto Internacional de Cancún, localizado en el Km 22 de la Carretera Cancún-Chetumal y a 16 Km de la Cd. de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y considera lo que a continuación se indica y que es promovido por la empresa **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.**

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 25 de 40*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

1. El proyecto se localiza en las siguientes coordenadas dentro de la poligonal concesionada al Aeropuerto Internacional de Cancún, localizado en el Km 22 de la carretera Cancún-Chetumal a 16 Km de la Ciudad de Cancún y se desarrollará sobre una superficie total de 184.7035 ha.

PUNTO A		PUNTO B	
Latitud norte	21° 03' 06"	Latitud norte	21° 03' 09"
Longitud oeste	86° 53' 01"	Longitud oeste	86° 52' 59"
PUNTO C		PUNTO D	
Latitud norte	21° 02' 18"	Latitud norte	21° 02' 14"
Longitud oeste	86° 51' 18"	Longitud oeste	86° 51' 23"

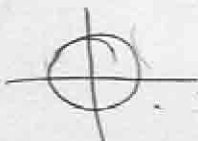
2. La remoción de vegetación forestal en una superficie aproximada de 141.1035 ha de selva mediana subperennifolia, removiendo individuos de las siguientes especies: *Metopium brownei*, *Malmea depressa*, *Plumeria obtusa*, *Cameraria latifolia*, *Cordia alliodora*, *Bursera simaruba*, *Jatropha gaumeri*, *Gymnanthes lucida*, *Clusia flava*, *Hippocratea celastroides*, *Bauhinia divaricata*, *Caesalpinia gaumeri*, *Gliciridia sepium*, *Piscidia piscipula*, *Lonchocarpus xuul*, *Lonchocarpus yucatanenses*, *Malpighia glabra*, *Brosimum alicastrum*, *Eugenia lavis*, *Myrcianthes fragrans*, *Coccoloba spicata*, *Gymnopodium floribundum*, *Zanthoxylon fagara*, *Talisia olivaeformis*, *Manilkara zapota*, *Sideroxylon gaumeri*, *Pouteria unilocularis*, *Vitex gaumeri*, *Guaiacum sanctus*, *Piscidia piscipula*, *Thrinax radiata*, *Cordia alliodora* y *Gymnanthes lucida*, conforme a lo señalado en las páginas 80 y 81 de la información adicional, Tabla 42.

3. La construcción de la siguiente infraestructura aeroportuaria:

a) La pista 2 de acuerdo con lo siguiente:

Designación	Dimensiones de pista	Ancho de Franja	Tipo de Superficie	Resistencia	Ayudas Visuales
12-30D	3500 X 60 m	150 m	Asfalto	84/F/AW/T	PAPI Luces de borde Luces de umbral y extremo Luces de aproximación de precisión en Umbral 12 Señalización horizontal Cono de viento

"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 26 de 40





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

La pista tendrá 2 circuitos de iluminación para las luces de borde, las luces de umbral y extremos. Para las luces de borde de pista existe otro circuito para garantizar la seguridad de las operaciones. Se instalará un sistema de monitoreo para las ayudas a la navegación.

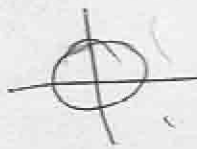
- b) La segunda Torre de Control.
- c) Las calles de rodaje que a continuación se indican:
 - o La Calle de Rodaje A se extenderá a todo lo largo de la pista y facilitará el acceso a todas las áreas de plataformas de estacionamiento de aeronaves.
 - o La Calle de Rodaje B se conectará a la pista en un ángulo de 90 grados y estará ubicada aproximadamente a 1,000 m del Umbral 30.
 - o La Calle de Rodaje C es una salida en ángulo ubicada a aproximadamente 1500 m del umbral 30.
 - o La Calle de Rodaje D es una salida en ángulo ubicada a aproximadamente 2,500 m del umbral 12.
 - o Las Calles de Rodaje B, C, D y la nueva salida rápida se conectan a la Calle de Rodaje A.

Todas las calles de rodaje tendrán 23 m de ancho. Existe un área de retorno (gota) en el extremo de la Pista 30. Los acotamientos de las calles de rodaje son de 3 a 5 m de ancho.

- d) Una estación (obra de equipamiento¹¹) para el CREI (Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios) que dará resguardo a las operaciones de la Pista 2 y contará con vehículos de extinción, agua para producir espuma, polvo químico seco, dos vehículos de apoyo y una cisterna.
- e) La construcción de al menos un puente para conectar las dos pistas a través de una zona de rodajes que terminarán en las plataformas comerciales, en este puente cruzará por debajo el tránsito vehicular de camino y salida hacia la zona de terminales aéreas.

¹¹ Las obras de equipamiento consisten principalmente en atender la normatividad contenida en cuanto a operación, control y seguridad del Aeropuerto.

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"*
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 27 de 40





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

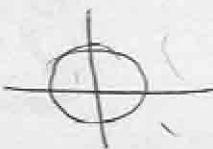
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

- f) Una subestación eléctrica principal (construida conforme a las normas de la Comisión Federal de Electricidad), la cual se utilizará para proveer la energía necesaria para alimentar las ayudas de navegación, las ayudas visuales y el señalamiento de las pistas y calles de rodaje, así como para energizar la torre de control, el CREI y los caminos interiores.
- g) Camino perimetral a lo largo de la poligonal de los terrenos del aeropuerto en la zona de segunda pista, con una longitud aproximada de 10 Km y un ancho de 6 m. Este camino se utilizara para resguardar la seguridad del aeropuerto y como acceso de los equipos de rescate en casos de accidentes o incendios forestales.
- h) Caminos interiores para facilitar el acceso de vehículos de operación y de rescate a las diferentes áreas operacionales que involucra la segunda. Estos caminos se construirán atendiendo la normatividad de la SCT.
- i) Paso Deprimido. Se construirá un paso inferior vehicular que se requiere para el paso de las aeronaves que circulan por la calle de rodaje de interconexión entre las cabeceras 30D y 30I por encima del camino de acceso principal al aeropuerto. Esta obra se construirá de concreto hidráulico reforzado atendiendo la regulación de la OACI¹² y las normas de construcción de la SCT.
- j) Vaso regulador de demasías de aguas pluviales que permita la acumulación temporal de lluvias extraordinarias para su posterior infiltración natural al subsuelo.
- k) Las siguientes obras complementarias: Ayudas visuales, ayudas de navegación, señalamiento horizontal y vertical indispensables para la operación de las aeronaves que aterrizan en el Aeropuerto Internacional de Cancún. La construcción de los sistemas señalados se llevará a cabo cumpliendo con la normatividad de la SCT, SENEAM¹³ y la OACI.

¹² La Organización Aeronáutica Civil Internacional.

¹³ SANEAM. Servicio a la Navegación Aérea en el Espacio Mexicano.

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"*
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

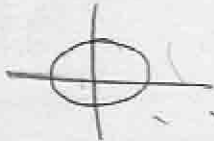
4. La instalación temporal de una planta de generación de asfalto¹⁴ con tecnología moderna, que cumplirá con la reglamentación ambiental.
5. Las obras y actividades que se efectuarán en general para el desarrollo del **proyecto** son las siguientes:
 - ⇒ Desmante y despalme.
 - ⇒ Limpieza del sitio y trituración de la cubierta vegetal.
 - ⇒ Traslado de la cubierta vegetal.
 - ⇒ Conformación del terraplen, sub-base y base.
 - ⇒ Carpeta asfáltica.
 - ⇒ Torre de control, centro de rescate y subestación.
 - ⇒ Camino perimetral y caminos interiores.
 - ⇒ Paso deprimido.
 - ⇒ Vaso regulador de demasías.
 - ⇒ Obras complementarias.
 - ⇒ Limpieza y mantenimiento

De conformidad con el Artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal descritas en este Término, por lo cual, la presente resolución no es vinculante con los demás trámites y permisos que para efecto del desarrollo del **proyecto**, determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción.

SEGUNDO.- En apego a lo dispuesto por el Artículo 52, fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en el Artículo 35, fracción II de la **LGEEPA** y con el Artículo 47 de su **REIA**; esta **DGIRA** condiciona la realización del **proyecto**, a que la **promovente** previo al inicio de la construcción de la obra, obtenga la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales respectiva emitida por la autoridad competente y una vez obtenida ésta, deberá presentar copia de la misma a esta Unidad Administrativa en un plazo no mayor a **10 días** contados a partir de su obtención. En caso de que se realice cualquier tipo de obra de las contempladas en el presente resolutivo, sin

¹⁴ La ubicación temporal de la planta de asfalto dentro de los terrenos de Aeropuerto Internacional de Cancún, se ubicará en un lugar ya impactado o en un sitio que en cuanto se retire forme parte de las obras a desarrollar.

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"*
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 29 de 40





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

haber dado cumplimiento a este Término, la **promovente**, previo procedimiento, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO IV de la **LGEEPA**. Por lo tanto, la presente autorización surtirá efecto legal, siempre y cuando la **promovente** haya obtenido la aprobación del cambio de utilización de terrenos forestales.

TERCERO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **3 años**¹⁵ para la preparación del sitio y construcción, y **30 años** para la operación y el mantenimiento, el primer plazo correrá a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo, y el segundo a partir de la conclusión del plazo otorgado para la construcción.

La vigencia de la presente autorización podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** e Información Adicional presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

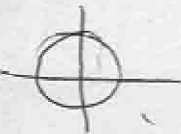
Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

¹⁵ Conforme al programa general de trabajo exhibido en la Información Adicional página 99 de 105.

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 30 de 40*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de infraestructura que no esté listada en el Término PRIMERO del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con el Artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

OCTAVO.- El Programa de Reforestación, establecido como condicionante en la presente autorización, deberá ser considerado de manera equiparable a las acciones de restauración contenidas en la autorización del Cambio de Utilización de Terrenos Forestales, expedida por la Delegación Federal de SEMARNAT del Estado de Quintana Roo. Considerando que las acciones de dicho programa tienen la finalidad de mitigar y compensar la pérdida de vegetación forestal por el desarrollo del **proyecto**, en ningún caso tendrán como objetivo el desarrollo de plantaciones forestales comerciales, cuyo propósito es sustancialmente distinto.

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"*
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.

Página 31 de 40



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional y en los planos incluidos en éstos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 28 de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, rehabilitación, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P** e información adicional del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la **promovente**, será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **promovente**, deberá integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental**, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimientos que se

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.*

Página 32 de 40



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

aplicarán, descritos por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro de este **Plan de Manejo Ambiental** se deberá incorporar un **programa** que incluya el seguimiento de los impactos identificados y señalados en el Considerando número XIX del Apartado ANÁLISIS TÉCNICO del presente resolutivo, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

Dicho **Plan de Manejo Ambiental** deberá exhibirse a esta unidad administrativa para su análisis y, en su caso, aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio o en un plazo igual previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

Una vez aprobado dicho Plan por esta **DGIRA**, la **promovente** presentará periódicamente como se establece en el informe que se refiere en el Término DÉCIMO del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas implementadas.

3. De conformidad con lo establecido en los Apartados CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL, Considerando número XVIII, inciso a y ANÁLISIS TÉCNICO, Considerando XIX de este oficio y referente al impacto ambiental sobre la flora, por la eliminación de la cobertura vegetal de una superficie de aproximadamente 141.1035 ha y con el objeto de conservar la diversidad biológica de los tipos de vegetación presentes en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies en categoría de riesgo de acuerdo con la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**, que pudieran encontrarse, la **promovente** deberá llevar a cabo el **Programa de Rescate de**

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 33 de 40*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

Flora y la replantación de los ejemplares¹⁶ de palma "chit" *Thinax radiata*, considerando también lo siguiente en dicho programa:

- a) Especificar los alcances.
- b) Identificación de las especies de flora que serán rescatadas y reubicadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación.
- d) Evidencia técnica que asegure la viabilidad exitosa del trasplante de los ejemplares.
- e) Relación y definición de los indicadores a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y el trasplante realizado.
- f) Identificación, descripción y programación de la aplicación de las técnicas de rescate. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas por reforestar.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el Término DÉCIMO del presente.

4. De conformidad con lo establecido en los Apartados CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL, Considerando XVIII y ANÁLISIS TÉCNICO, Considerando XIX de este oficio, referente al impacto ambiental en la fauna, por la afectación y reducción del hábitat de las especies de fauna presentes en el ecosistema por la eliminación de la cobertura vegetal en una superficie de 141.1035 ha y en caso de que durante las actividades de desmonte y desplame se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo **Acciones de Rescate y Protección de Fauna Silvestre**, especialmente de

¹⁶ De acuerdo con la tabla N° 42 presentada en la información adicional, inventario de flora, en donde se muestran los datos obtenidos por trabajos de campo (13 cuadrantes de 20 metros por 20 metros), que cubren una superficie total de 5200 m², con 70 individuos de palma chit *Thinax radiata* aproximadamente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

aquéllos incluidos en la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**. Para dar cumplimiento a lo citado la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el Término DÉCIMO del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
 - Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
5. De conformidad con lo establecido en el Apartado ANÁLISIS TÉCNICO, Considerando XIX, referente al impacto ambiental sobre la flora, la **promovente** deberá llevar a cabo un **Programa de Reforestación** que permita compensar el impacto ambiental derivado de la remoción de la vegetación y en una superficie equivalente a la afectada (141.1035 ha), el cual deberá comprender:
- a) Ubicación de las áreas donde se realizarán acciones de reforestación.
 - b) Selección de las especies, la cual deberá llevarse a cabo usando las que se encuentren representadas en los ecosistemas de la región, definición de densidades y patrones de reforestación, así como las acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de impacto de cambios en riqueza y diversidad de especies.
 - d) Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la efectividad (eficiencia y eficacia) de esta medida considerando, entre otros, los porcentajes de sobrevivencia de los individuos plantados, el patrón sucesional de especies que se registre en las áreas reforestadas

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"*
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 35 de 40



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

(estratos herbáceo y arbustivo), presencia de especies de fauna indicadoras de la calidad ambiental o del proceso sucesional.

Para el cumplimiento de lo anterior, la **promovente** deberá establecer un convenio de participación y corresponsabilidad con instituciones gubernamentales y/o de investigación, debiendo remitir a esta **DGIRA** el programa, para su validación, en un plazo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio. Una vez aprobado el programa por esta **DGIRA**, la **promovente** presentará los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento de cada una de las áreas reforestada en los informes de cumplimiento que establece el Término DECIMO de la presente resolución.

Dicha acción podrá ser equiparable a lo que en su momento determine la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, como medida compensatoria en su resolución de cambio de uso de suelo de áreas forestales.

6. En adición a lo señalado en el punto inmediato anterior y de acuerdo con lo manifestado de manera voluntaria por la **promovente** en la página 91 de la **MIA-P**, con la finalidad de compensar el impacto ambiental derivado de la afectación de los servicios ambientales¹⁷, así como por el incremento en la modificación del paisaje, por la disminución de la cobertura vegetal forestal de una superficie de aproximadamente 141.1035 ha, la **promovente** deberá llevar a cabo la celebración de un convenio con la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, a efecto de aplicar la medida compensatoria en beneficio de los humedales en el Municipio de Benito Juárez, conforme a los programas que para tal efecto se están elaboración en la región del Sistema Lagunar Nichupte.
7. De conformidad con lo establecido en los apartados **CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL XVIII** y **ANÁLISIS TÉCNICO XIX** de este oficio, referente a los impactos en suelo, la **promovente** deberá complementar y presentar para validación de esta **DGIRA**, en un plazo de **tres meses** de antelación a la realización de cualquier actividad del **proyecto**, el **Programa de**

¹⁷ Los servicios que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

Conservación de Suelos que propuso en la información adicional, con la finalidad de compensar los impactos ambientales negativos derivados de la afectación directa a los suelos presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

El objetivo principal de la restauración y conservación de suelos es promover la recuperación de la estructura y dinámica de los diferentes componentes del sistema ambiental que permitan la continuidad de los procesos naturales a través de acciones que minimicen los impactos identificados en el Considerando número XIX del Apartado ANÁLISIS TÉCNICO del presente oficio, por lo que el Programa de Conservación de Suelos propuesto por la **promovente**, también deberá incluir los siguientes rubros:

- a) Definir superficies y seleccionar la ubicación de áreas propuestas para la restauración. Lo anterior, deberá realizarse partiendo de un estudio preliminar de evaluación de las características del sitio, y analizar la factibilidad técnica para el éxito de la restauración, que incluya el levantamiento de datos ecológicos, físicos, vegetación, fauna, etc.
- b) Determinación de obras de conservación de suelos, las cuales deberán ser propuestas y ubicadas en función de los siguientes parámetros:
 - o Capacidad de infiltración.
 - o Evaluación de procesos erosivos.
 - o Compactación del suelo.
 - o Variables del paisaje (unidad geomorfológica, pendiente, orientación y forma del terreno).
- c) Programa de seguimiento de las acciones implementadas, en un plazo mínimo de cinco años.
- d) Los indicadores de seguimiento a utilizar, que permitan medir el resultado favorable de las obras de **conservación de suelos** podrían ser entre otros la recuperación del % de materia orgánica que en estado natural presentan los suelos de la región y el reestablecimiento de la cobertura vegetal del estrato herbáceo y arbustivo para disminuir las tasas de erosión hídrica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

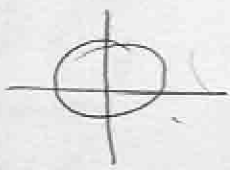
Los programas citados en las Condicionantes números 3, 5 y 7 del presente, deberán ser elaborados y desarrollados por la **promovente** con apoyo de alguna Institución Académica o de Investigación de la región con experiencia en estudios de este tipo, previo a la realización de cualquier actividad del **proyecto** y en los plazos señalados en cada apartado.

8. De conformidad con lo establecido en el Apartado ANÁLISIS TÉCNICO, Considerando XIX, referente al impacto ambiental sobre agua, la **promovente** deberá complementar y presentar para validación de esta **DGIRA**, en un plazo de **tres meses** de antelación a la realización de cualquier actividad del **proyecto**, el **Programa de Conservación de Agua** que propuso en la información adicional, a fin de que permita compensar el impacto ambiental derivado de la disminución de la superficie de infiltración al acuífero, así como por la modificación de la hidrodinámica, profundidad y dirección de las aguas subterráneas, derivada de las actividades constructivas que considera el **proyecto**:
- Ubicación y características de la barrera de concreto para el desvío del flujo del agua subterránea.
 - Especificar superficies, ubicación y los volúmenes estimados de recarga del manto freático en dicha área.
 - Relación y definición de los indicadores a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable de la implementación del programa.

Una vez aprobado el programa por esta **DGIRA**, la **promovente** presentará los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento en los informes de cumplimiento que establece el Término DECIMO de la presente resolución.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** e información adicional. El informe citado, deberá ser presentado a esta **DGIRA** con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo. El primer informe será presentado **seis meses** después de recibido el presente resolutivo.

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 38 de 40*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto, por lo que esta **DGIRA** dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **DGIRA** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional presentadas.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos

*"Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 39 de 40*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06

bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEXTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

DECIMOCTAVO.- Notificar al **Proteccion de Datos LFTAIPG** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.** la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA** y 167 Bis y 167 Bis 4 de la **LGEEPA**.

Proteccion de Datos LFTAIPG

al reverso...

Construcción y operación de la pista 2, calles de rodaje,
torre de control y obras de equipamiento"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 40 de 40

SECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
C.D.F. ALGORA DEL 1822 DE

- c.c.e.p. QUÍM. FELIPE ADRIÁN VÁZQUEZ GÁLVEZ.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.- adrian.vazquez@semarnat.gob.mx
LIC. FELIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.- gobernadorqr@hotmail.com.mx
C. OSCAR MARIO MORALES GUTIÉRREZ.- Presidente Municipal de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, presidente@cancun.gob.mx
BIÓL. J. RICARDO JUÁREZ PALACIOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental- para su conocimiento.- rjuarez@semarnat.gob.mx
LIC. CARLOS RAFAEL MUÑOZ BERZUNZA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- delegado_qroo@correo.profeqa.gob.mx
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ.- Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.- delegado@qr.semarnat.gob.mx
DR. JAIME JESÚS SANROMÁN SIERRA.- Director de Impacto Ambiental en PROFEPA.- jsanroman@correo.profeqa.gob.mx
c.c.p. Minutario de la Dirección de Evaluación Integral.
Expediente 23QR2005V0065.

ACHH/OTV/ABC
C:23QR2005V0065-AEROPUERTO-CANCUN-RES.DCC

A TESTAMENTO
SURREGIDO EFECTIVO, NO REVISIÓN
POR AUSENCIA DEL TITULAR CON FUNDAMENTO
EN EL ORDEN DE DESIGNACIÓN NÚMERO
DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
EL DÍA 18 DE MAYO DE 2005 Y
PRIMERA VEZ EN LA FECHA DE 18 DE MAYO DE 2005 Y
PRIMERA VEZ EN LA FECHA DE 18 DE MAYO DE 2005 Y
PRIMERA VEZ EN LA FECHA DE 18 DE MAYO DE 2005 Y

NO. ANÍBAL CHACÓN HERNÁNDEZ

18